

Universidad Nacional del Callao  
Oficina de Secretaría General

Callao, 22 de abril de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de abril de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 404-09-R, CALLAO, 22 de abril de 2009, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio Nº 002-2009-CEADS01 (Expediente Nº 134952) recibido el 13 de abril de 2009, por el cual el Presidente del Comité Especial solicita se declare la nulidad, de oficio, del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 001-2009-UNAC, para “Contratar Servicio de Alquiler de Toldos y Estrados para Ceremonias de Graduación de entrega de Grados y Títulos”.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Nº 150-09-R del 17 de febrero de 2009, se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao, y se aprobó la realización del proceso de selección por la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva Nº 001-2009-UNAC, para “Contratar Servicio de Alquiler de Toldos y Estrados para Ceremonias de Graduación de entrega de Grados y Títulos”, por un valor referencial total de hasta S/. 36,000.00 (treinta y seis mil nuevos soles), incluido IGV, el cual debe sujetarse a lo prescrito en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF; y la normatividad vigente;

Que, el Presidente del Comité Especial, mediante el Oficio del visto, comunica que en el precitado proceso de selección se ha cometido un error al comunicar a la plataforma del Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE en la “relación de documentos de la convocatoria” al procederse a adjuntar las bases integradas del proceso, en el rubro “Bases Integradas”, por error de manipulación se adjuntó en el rubro “Pronunciamiento Entidad”, contraviniendo lo establecido en el Art. 51º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que para continuar con dicho proceso resulta necesario declarar su nulidad de conformidad con lo establecido en el Art. 56º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, retro trayéndolo a la etapa de Integración de Bases;

Que, al respecto, el Art. 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, respecto a la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos efectuados en el proceso hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, al respecto, el Art. 51º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado con Decreto Supremo Nº 021-2009-EF, prescribe que la convocatoria de las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas se realizará a través de la publicación en el SEACE, oportunidad en la que se deberán publicar las Bases y un resumen ejecutivo de estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad; asimismo, el Art. 92º de la norma acotada, en su cuarto párrafo,

establece que, cualquiera que sea el tipo de proceso de selección, la convocatoria será efectuada a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que deberá publicarse las bases, y cuando corresponda, un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades del mercado, bajo sanción de nulidad de todos los actos desarrollados con posterioridad;

Estando a lo glosado; al Informe N° 238-2009-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 17 de abril de 2009, a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143°, 158 y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733;

#### **R E S U E L V E:**

- 1° **DECLARAR** la **NULIDAD** del Proceso de Selección **Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2009-UNAC “Contratar Servicio de Alquiler de Toldos y Estrados para Ceremonias de Graduación de entrega de Grados y Títulos”** retrotrayéndolo hasta la etapa de **INTEGRACIÓN DE BASES**, por haberse adjuntado, por error de manipulación, las Bases Integradas del Proceso en el rubro “Pronunciamiento Entidad”, contraviniendo lo establecido en el Art. 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE, Vicerrectores, Comité Especial, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planificación, Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficina de Asesoría Legal, ADUNAC, SUTUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MERECA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; OSCE; SEACE; Vicerrectores; CE;

cc. Facultades; EPG; OAL; OPLA; OIM; OCI; OGA,

cc. OAGRA; OCP; OFT; OASA; OAL; ADUNAC; SUTUNAC; e interesados.